

			CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 13 de julio de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 14 de julio de 2021				
LISTADO DE ESTADOS No. 052				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2020-00083-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Fidencio Arias Cuasaluzán	Designa Curador Ad litem
526124089001 2020-00032-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Héctor Taicus Moreano	Designa Curador Ad litem
526124089001 2020-00058-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Omar Andrés García Betancourth y otra	Designa Curador Ad litem
526124089001 2020-00059-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Segundo José Nastacuas Guanga	Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2020-00017-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Victorio García Taicus	Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2020-00009-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Miriam Doris Nastacuas Guanga	Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2019-00172-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Javier Armando Guanga Canticus y otra	Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2020-00062-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jairo Andrés Rojas Caicedo	Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2020-00014-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Pedro Segundo Arias Cuasaluzán	Aprueba liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2021-00034-00	Tutela	Eyder Alexander Riascos Pantoja	Alcaldía Municipal Ricaurte y Otros	admite a trámite la petición de tutela

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2020.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se publicó la información requerida en el Registro Nacional de Personas emplazadas y que dentro del término legal, la parte demandada no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – NARIÑO

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	526124089001-2020-00058-00
Demandado:	Omar Andrés García Betancourth y Otra
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado:	Jorge Luis Peña Chamorro

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, ordenndo a la parte demandante el deber de cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de los demandados OMAR ANDRES GARCIA BETANCOURTH y PATRICIA LUZ DARY ROSAS ORTEGA, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J., correo electrónico adpatrio@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

2.- La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.



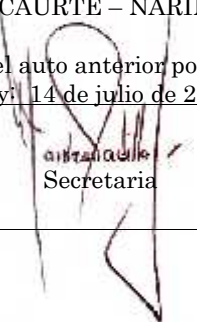
3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 14 de julio de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2020.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se publicó la información requerida en el Registro Nacional de Personas emplazadas y que dentro del término legal, la parte demandada no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00032-00
Demandado: Héctor Taicus Moreano
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dra. Claudia Isabel Imbacuan

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, ordenndo a la parte demandante el deber de cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado HÉCTOR TAICUS MOREANO, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J., correo electrónico adpatrio@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

2.- La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.



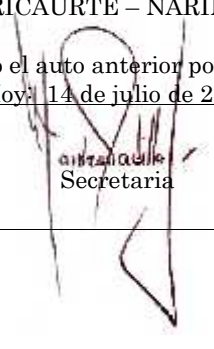
3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 14 de julio de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2020.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se publicó la información requerida en el Registro Nacional de Personas emplazadas y que dentro del término legal, la parte demandada no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvese proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.
Radicación: 526124089001-2020-00083-00
Demandado: Héctor Taicus Moreano
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, ordenndo a la parte demandante el deber de cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado FIDENCIO ARIAS CUASALUZAN, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J., correo electrónico adpatrio@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

2.- La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.



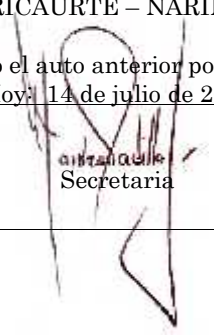
3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 14 de julio de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00059-00
Demandado: Segundo José Nastacuas Guanga
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dra. Jimena Bedoya Goyes

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00010-00
Demandado: Victorio García Taicus
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jeisson Mario Chamorro David

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00009-00
Demandado: Miriam Doris Nastacuas Guanga
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jeisson Mario Chamorro David

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00172-00
Demandado: Javier Armando Guanga Canticus y Otra
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jeisson Mario Chamorro David

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

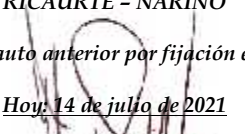
De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00062-00
Demandado: Jairo Andrés Rojas Caicedo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jeisson Mario Chamorro David

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00014-00
Demandado: Pedro Segundo Arias Cuasaluzán
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dr. Jeisson Mario Chamorro David

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

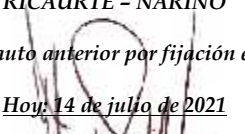
De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOUOMUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 9 de julio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00017-00
Demandado: Victorio García Taicus
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Dra. Claudia Isabel Imbacuan Burgos

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 14 de julio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 13 de julio de 2021.- Se da cuenta al señor Juez con la petición de tutela que antecede. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tramite: Acción de tutela
Radicación: 526124089001-2021-00034-00
Accionante: Eyder Alexander Riascos Pantoja
Accionado: Alcaldía Municipal de Ricaurte y otros.

Ricaurte, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor Eyder Alexander Riascos Pantoja, presenta acción de tutela contra Alcaldía Municipal de Ricaurte, Comisaría de Familia de Ricaurte y Empresa de Servicios Postales 472, sede Ricaurte, por presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

Revisada la solicitud de amparo se constata que por el lugar donde se produce la presunta vulneración de derechos fundamentales que pone en conocimiento el accionante, ocurren en este municipio, por tanto el Juzgado debe darle trámite a la misma, toda vez que reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.- ADMITIR a trámite la acción de tutela interpuesta por el señor Eyder Alexander Riascos Pantoja, identificado con C. C. No. 1.087.674.265, contra Alcaldía Municipal de Ricaurte, Comisaría de Familia de Ricaurte y Empresa de Servicios Postales 472, sede Ricaurte.

2.- Solicítese a los accionados emitan informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela y alleguen las prueban que pretenda hacer valer.

Se advierte que para presentar el informe solicitado se concede el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de



renuencia, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante. (Art. 20, Decreto 2591 de 1991).

3.- Téngase por pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela, las que serán valoradas en su oportunidad.

4.- NOTIFICAR de la admisión de la solicitud de amparo a la parte accionante y accionada, a través de sus representantes legales. Para tal efecto se entregarán copia de la solicitud de amparo y anexos.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.